

AVISO 13° JUZGADO DE LETRAS EN CIVIL DE SANTIAGO

Por resolución de fecha 17 de agosto del año 2022, se ha ordenado publicar conforme al artículo 53 de la Ley N°19.496, lo siguiente: En juicio colectivo caratulado “Servicio Nacional del Consumidor con Enel Distribución Chile S.A”, Rol N° C-1.797-2022, tramitado ante el 13° Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, con fecha 25 de marzo de 2022, se declaró admisible demanda colectiva interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor (en adelante también SERNAC), RUT N° 60.702.000-0, servicio público, representado por Lucas Del Villar Montt, abogado, Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor, cédula nacional de identidad N° 13.433.119-4, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1336, piso 3, comuna y ciudad de Santiago, en contra de ENEL Distribución Chile S.A. (en adelante también “ENEL”, “ENEL DISTRIBUCION”), sociedad anónima del giro de su denominación, RUT N° 96.800.570-7, representada legalmente por Ramón Castañeda Ponce, cédula nacional de identidad número 10.485.198-3, ingeniero civil industrial, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Santa Rosa N° 76, piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana. El SERNAC se ha deducido acción colectiva en los términos de la Ley N° 19.496 (en adelante también LPDC), en contra del proveedor ENEL DISTRIBUCION debido a la contratación sin consentimiento del consumidor respecto a servicios de asistencia y de seguros, o por haber incurrido en falta de información de las características de los servicios que afecta la formación del consentimiento en la contratación de servicios de asistencia y seguros, los que son comercializados y cobrados mensualmente a través de sus boletas de electricidad. En este último caso, el SERNAC ha podido constatar que el consentimiento de los consumidores no se ha formado, en razón de la falta de información de forma clara, comprensible e inequívoca sobre las condiciones generales del contrato y/o no ha entregado la posibilidad de imprimirlos o almacenarlos, en directa contravención a los artículos 12 A y art 32 de la LPDC. Todo esto se contradice con la naturaleza propia de este tipo de servicios e instrumentos, y que, por lo demás, se encuentra prohibido expresamente por la ley 21.194, al exigir al demandado un giro único. También se da cuenta de casos en donde la compañía ENEL contacta a quien no es titular de la cuenta de electricidad para concretar la contratación con cargo a la cuenta de electricidad. Tales conductas constitutivas de infracción a la LPDC son constantes y permanentes en el tiempo –al menos, desde el año 2018 y a la fecha de presentación de esta demanda–, correspondiendo respecto de ellas la aplicación de las multas establecidas en la ley, por cada consumidor afectado. Las conductas aludidas han generado graves perjuicios patrimoniales y morales a los consumidores, los cuales deben ser debidamente reparados. Los daños patrimoniales, comprenden los cobros y pagos improcedentes por concepto de primas de contratos de seguros y tarifas por servicios de asistencias no contratados que deben restituirse a los consumidores con los reajustes e intereses que correspondan, en razón de ser cobros carentes de causa, debido a que la falta de consentimiento. En lo que respecta al daño extrapatrimonial, este guarda relación con la afectación a la dignidad de los consumidores.

Por estos hechos, el SERNAC ejerció la acción y fraccional y las acciones civiles, que se detallan de forma extensa en la demanda y, en consecuencia, se solicita en la parte petitoria del libelo: **1.** Declarar admisible la demanda colectiva, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N° 19.496 y, en consecuencia, conferirle traslado a la demandada por el plazo de diez días fatales para contestar la demanda. **2.** Que se hace lugar a la acción de nulidad absoluta por falta de consentimiento ejercida por el SERNAC y, en consecuencia, se declaren nulos absolutamente los contratos de servicios de asistencia y de seguros no contratados por falta de consentimiento en su comercialización por parte de los consumidores involucrados o por haber incurrido en falta de información de las características de los servicios que afecta la formación del consentimiento en la contratación de servicios de asistencia y seguros, los que son comercializados y cobrados mensualmente a través de sus boletas de electricidad. **3.** Que, atendiendo a la nulidad declarada, se establezca el derecho de los consumidores a ser restituidos al estado anterior a la celebración de los contratos anulados, debiendo la parte demandada restituir a los consumidores los montos percibidos por conceptos de prima o tarifa pagados en virtud de los contratos de seguros y servicios de asistencia anulados, ya sea en su calidad de intermediaria o de proveedor directo. **4.** Que, atendiendo a la nulidad declarada, ordenar la cesación de todos aquellos actos que la demandada esté ejecutando actualmente, con ocasión de los contratos de seguros y servicios de asistencia y de todas las



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: NXHTXXXXSKX

conductas infraccionales denunciadas. **5.** Declarar la responsabilidad infraccional de ENEL DISTRIBUCIÓN, por la vulneración a los arts. 3 inciso 1° letras a), b), e), artículo 3 inciso 2° letra a) 12 A, 17 B, 17 C, 17 H, 23 y 32 de la Ley N° 19.496, y por consiguiente, condenar a la demandada en los términos señalados en el punto 7 de este petitorio, al máximo de las multas que establece la LPDC, por cada una de las infracciones que da cuenta la presente demanda, y por cada uno de los consumidores afectados, según lo dispone expresamente el art. 53 C de la LPDC y se especifica en los numerales siguientes. **6.** Que, para determinar el monto de las multas, en virtud del art. 24 de la Ley N° 19.496, US. aplique a ENEL DISTRIBUCIÓN las circunstancias agravantes consistentes en las letras b) y c) de la norma citada, por haber causado un daño patrimonial grave a los consumidores y haber dañado, en forma grave, su dignidad. **7.** Que, en conformidad a los arts. 24, 24 A, y 53 C de la LPDC, una vez efectuada la ponderación de las circunstancias atenuantes y agravantes y considerar prudencialmente los criterios establecidos en la Ley, se proceda a aplicar a ENEL DISTRIBUCIÓN el máximo de las multas que la ley prescribe, o las que US. determine por cada una de las infracciones que da cuenta la presente demanda y por cada uno de los consumidores afectados. **8.** Condenar a la demandada a pagar a título de indemnización de perjuicios, todos los daños patrimoniales -incluido el costo del reclamo- y morales causados a los consumidores, como consecuencia de los hechos, conductas e incumplimientos del proveedor expuestos en esta demanda. **9.** Que, de acuerdo al art. 53 C letra c) de la Ley N° 19.496, se aumente en un 25% el monto de la indemnización de perjuicios a que se condene el proveedor demandado, a título de daño punitivo, por concurrir alguna de las circunstancias agravantes a que se refiere el inc. 5° del art. 24 de la LPDC. **10.** Condenar al proveedor demandado, al pago de cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, por las reglas generales, con ocasión de los perjuicios causados a los consumidores por las conductas e incumplimientos en los que ha incurrido el proveedor demandado según lo expuesto en el cuerpo de esta presentación. **11.** Determinar en la sentencia definitiva, y para los efectos señalados en los números anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada. **12.** Ordenar que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C en los casos en que la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos. **13.** Ordenar que las restituciones e indemnizaciones a las que dé lugar sean enteradas con la aplicación de los respectivos intereses y reajustes conforme a lo dispuesto en el art. 27 de la LPDC. **14.** Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley N° 19.496. **15.** Condenar a la demandada al pago de las costas de la causa.

Por resolución de fecha 15 de julio de 2022, se tuvo por rectificada la demanda, en el sentido solicitado por el SERNAC, es decir que el representante legal de ENEL Distribución Chile S.A, es don Víctor Tavera Olivos, ingeniero civil electricista, domiciliado en Avenida Santa Rosa N° 76, piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, hayan o no reclamado. Quienes lo estimen procedente podrán hacer reserva de sus derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800 700 100. Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados,

La secretaria



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: NXHTXXXXSKX